



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO promovido por MOISES ALONSO CABALLERO CORTINA contra LUIS DAVID TOSCANO SALAS. Radicado No. 20001-31-03-005-2020-00174-00.

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se vislumbra en la presente actuación, que el demandado contestó la demanda formulando las excepciones de merito que denominó “Indivisibilidad del Inmueble Por Existencia De Un Proceso De Pertenencia”, “Falta de identidad del inmueble Objeto de la Litis”, “Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre el 50% del Inmueble Registrado a favor del señor Moisés Alonso Caballero Cortina”, las cuales serán rechazadas con excepción de prescripción adquisitiva de dominio¹ de 50% del bien inmueble, como quiera que en este tipo de procesos solo es admisible la excepción de mérito denominada pacto de indivisión tal como lo dispone el artículo 409 del CGP, y por doctrina la prescripción adquisitiva de dominio la cual fue planteada por el extremo pasivo.

Por otro lado, vista la excepción previa denominada “*Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*”, formuladas por el demandado, se niega como quiera que en este tipo de procesos los hechos que configuren excepción previas solo podrán alegarse a través del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, y además que, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del CGP, este tipo de excepciones solo podrán proponerse por el demandado dentro del termino del traslado de la demanda, lo que denota que en este caso fue propuesta por quién carece de legitimación para hacerlo, por lo expuesto el juzgado,

Resuelve:

Primero: Correr traslado de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio de 50% del bien inmueble, por el término de diez (10) días, para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Segundo: Rechazar las excepciones previas y demás excepciones de mérito, por lo arriba expuesto.

Tercero: Reconocer personería jurídica a. Dr. Jairo Alberto Maldonado Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.318.459 y T.P No 65.367.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Azula Camacho. Derecho Procesal, Tomo III, Sexta Edición. pág. 338,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12b1a598b467ff1ec9a0c58127bacc5a55215c2cfef3f9ba0f744327f0eb83**

Documento generado en 11/10/2021 11:08:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>